

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

ABUNDIO CUENCA

E-mail: cuencaabundio@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-027453 / 1-2020-027454/1-2020-028036 / 1-2020-028037

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	23 de noviembre de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-1089- CONSULTA
Código referencia:	O-2-606
Tema:	Estados Financieros

CONSULTA (TEXTUAL)

“...”

Asunto: DERECHO DE PETICION. CONSULTA SOBRE APLICACION art. 1.2.1.5.3.5 DECRETO 2150/2017

La norma citada en la referencia y aplicable a los "contribuyentes de que tratan los artículos 19-5 del Estatuto tributario y 1.2.1.5.3.1 de este Decreto deberán llevar cuentas separadas de los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos por las actividades gravadas con el impuesto sobre la renta y complementarios y las originadas en la aplicación de la ley 675 del 2.00l."

CONSULTA: Si la separación de las cuentas implica que así mismo existan los libros auxiliares donde se reporten los movimientos ---llamémoslos---según el carácter de los recursos GRAVADOS o NO GRAVADOS y sean estos auxiliares la fuente de las informaciones insertas en los balances que se produzcan. Quiere decir lo anterior, que la Empresa sometida al cumplimiento de estas disposiciones de carácter legal, tiene que diseñar la elaboración de su balance "separadas las cuentas, ejemplo_ GRAVADOS NO GRAVADOSS

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



RESUMEN

Para la presentación de los estados financieros se aplicarán los criterios establecidos en el marco técnico, ello puede diferir de la forma en que una entidad separa sus registros para suministrar otra información requerida por las autoridades de supervisión, como la Dian, pero los sistema de información deberá permitir conciliar las diferencias entre las bases contables y tributarias

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.”

Los estados financieros deberán presentar razonablemente la situación financiera, rendimiento financiero y los flujos de efectivo de una entidad. Esta presentación razonable requiere la presentación fidedigna de los efectos de las transacciones, así como de otros sucesos y condiciones, de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos establecidos en el Marco Conceptual para la Información Financiera. Se presume que la aplicación de las NIIF, acompañada de información adicional cuando sea preciso, dará lugar a estados financieros que proporcionen una presentación razonable. (NIC 1.15)

Con respecto a las preguntas del peticionario, debemos aclararle que la Ley 1314 del 2009 y el Decreto 2420 de 2015, por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones, sus modificaciones y adiciones constituyen el Marco Técnico Normativo de obligatorio cumplimiento para quienes deban llevar contabilidad y presentar Estados Financieros en el país. Una entidad aplicará esta Norma al preparar y presentar estados financieros de propósito de información general conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (Anexo 1 DUR 2420-2015).

Así las cosas, para la presentación de los estados financieros se aplicarán los criterios establecidos en el marco técnico, ello puede diferir de la forma en que una entidad separa sus registros para suministrar otra información requerida por las autoridades de supervisión, como la Dian, pero los sistema de información deberá permitir conciliar las diferencias entre las bases contables y tributarias.

Por lo dicho y en relación con la pregunta del peticionario este consejo aclara que el alcance de los conceptos emitidos por CVTCP se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento, por lo tanto, las inquietudes sobre la aplicación de disposiciones tributarias deberán ser consultadas a la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Lo anterior por la existencia de diferencias entre los tratamientos contables y tributarios, lo cual es normal debido a la

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

independencia y autonomía de las normas tributarias frente a las de contabilidad e información financiera, prevista en el artículo 4 de la Ley 1314 de 2009.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ

Consejero CTCP

Proyectó: César Omar López Ávila

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-027454

CTCP

Bogotá D.C, 28 de diciembre de 2020

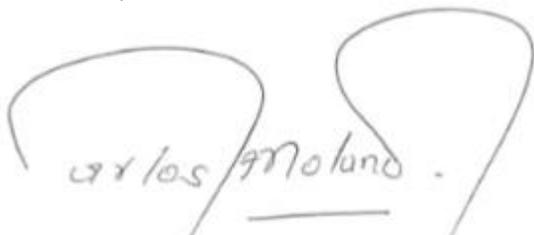
abundio cuenca
cuencaabundio@hotmail.com; clopeza@mincit.gov.co

Asunto : CONSULTA 2020-1089 Estados Financieros

Saludo: Buenos días, damos respuesta a su consulta, que fue resuelta con el radicado 1-2020-027453

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-1089- Estados Financieros.pdf

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT